



AYUNTAMIENTO DE TEROR

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE TEROR**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por servicios y actividades formativas de enseñanzas especiales en la Universidad Popular de Teror, en virtud de lo establecido en el artículo 20.4 v) del propio Real Decreto Legislativo, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios y actividades formativas de enseñanzas especiales a través de la Universidad Popular de Teror.

### **ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio o la actividad formativa.

### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
Cuota de matriculación	3,00 €
Cuota mensual de asistencia por cada curso	9,00 €

2. Para los cursos con gastos extraordinarios, cuya especialidad exija gastos e inversiones mayores a las ordinarias, se podrá fijar una cuota de derechos de asistencia de hasta 30,00 euros, justificándolo en el estudio económico que deberá incorporarse a la propuesta de impartición del curso específico de que se trate y cuya aprobación se determinará por Resolución de Alcaldía.
3. En cursos que se encuentren subvencionados se podrá bonificar la matrícula y la cuota por curso hasta el 100% de su importe, conforme a la relación proporcional existente entre los gastos totales del curso y el importe de la subvención aplicada.

### **ARTÍCULO 6.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de satisfacer la cuota tributaria en el momento en que se solicita la prestación del servicio o actividad formativa.

## **ARTÍCULO 7.- GESTIÓN**

1.- Los interesados en la realización de cualquier curso o módulo, organizado por la Universidad Popular, entregarán al órgano administrativo la siguiente documentación:

### **PERSONAS FÍSICAS**

- Fotocopia del D. N. I.
- Dos fotografías tamaño carnet.

### **PERSONAS JURÍDICAS**

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal
- Fotocopia compulsada del censo I. A. E.
- Relación de los asistentes al curso o módulo.

2.- La cuota tributaria por curso o módulo se abonará durante los primeros quince días del mes correspondiente, mediante ingreso en la cuenta corriente que al efecto se determine por el Ayuntamiento, debiendo acreditar el referido ingreso ante el encargado del curso o módulo. El impago de cualquiera de las mensualidades originará la pérdida de todos sus derechos respecto del curso o módulo de referencia, determinando su no continuidad en el mismo, exigiéndose las cuotas devengadas por el procedimiento de apremio.

3.- Cuando el uso del local donde se realizara el curso lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público del local, el beneficiario o persona jurídica que realiza el curso o módulo, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños ocasionados fueren irreparables, el Ilustre Ayuntamiento de Teror será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe de los daños causados.

4.- Para poder desarrollar los cursos o módulos será necesario contar con un mínimo de diez alumnos matriculados en cada uno de ellos, sin los cuales no podrá dar comienzo. El número máximo de alumnos por curso o módulo dependerá de las características de cada uno teniendo siempre como objetivo la mayor eficacia de su desarrollo.

5.- A la finalización del curso o módulo se entregará un certificado acreditativo de su realización, así como de las horas del mismo, pudiéndose homologar como Formación Profesional Ocupacional, previa solicitud del interesado al I. C. F. E. M (Instituto Canario de Formación y Empleo) al objeto de obtener el certificado de cualificación, expedido por dicho Instituto, en los casos en que así se prevea.

## **ARTÍCULO 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2008, será de aplicación desde el día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.